

91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2021 - 00334
CAUSANTE : RITA MARÍA ALARCÓN CHAMUCERO

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 67 y 68 del encuadernamiento, se desprende que la causante, señora **RITA MARÍA ALARCÓN CHAMUCERO** (q.e.p.d.), es copropietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-19883**, ubicado en la vereda Palo Gordo de éste municipio, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 9 AM del día 9 del mes de Junio de 2022.

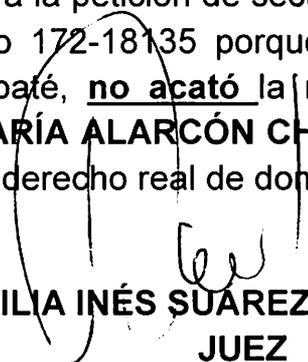
Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **ELEIN MAYERLY CONGO SANTANDER**, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo.

Por secretaría envíese comunicación a los demás copropietarios, en aplicación a lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, y déseles a conocer el secuestro de la cuota parte, a fin de que la auxiliar designada pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura pública número 424 de fecha 12 de agosto de 1985 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

2.- No se accede a la petición de secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-18135 porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, no acató la medida, porque según nota devolutiva la señora **RITA MARÍA ALARCÓN CHAMUCERO** (q.e.p.d.), no es titular del derecho inscrita del derecho real de dominio. -fl.66 vto-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ